



C I R C U L A R CSJRIC20-62

Fecha: 24 de febrero de 2020

Para: **FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, JUZGADOS DE FAMILIA, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PEREIRA, JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE RISARALDA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

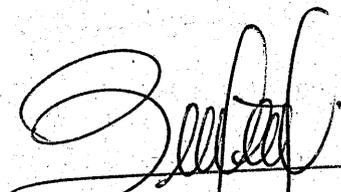
Asunto: *“Procesos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante - Liquidación Patrimonial.”*

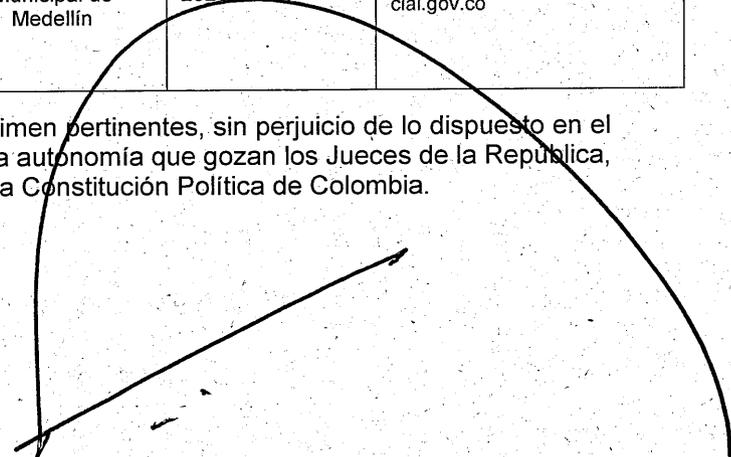
Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio	18/11/2019	Apertura de proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante señor JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 13.473.307	Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta	2019-00839	Jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio	27/01/2020	Apertura de proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCON identificado con C.C. No. 91.532.273	Juzgado 5 Civil Municipal de Valledupar - Cesar	2019-00283	j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio	27/01/2020	Apertura proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural de la señora BLANCA DOLORES MELO GUERRERO identificada con C.C. No. 27.108.237	Juzgado Promiscuo Municipal de Samaniego - Nariño	2019-00073	j02prmpalsamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio	27/01/2020	Apertura de proceso de Liquidación Patrimonial del Persona Natural no comerciante señor CESAR ALEXANDER TORO SUAREZ identificado con C.C. No. 98.671.240	Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín	2020-00066	Cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

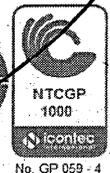
Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidenta

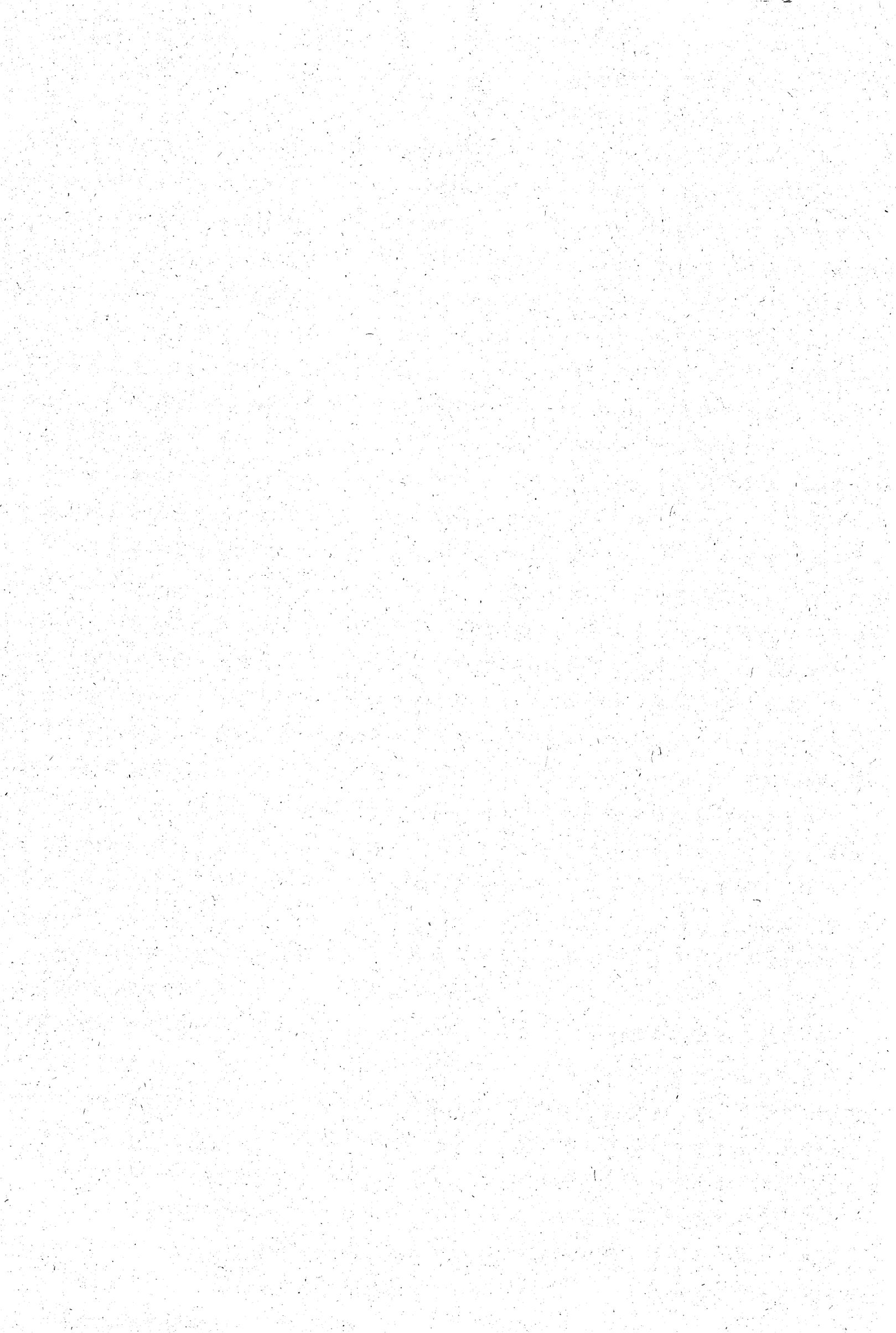

JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

MP: JRT
Elaboró: JRT/CAL
Revisó: BEAV
Anexo: Lo enunciado en (11 folios)
Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda
Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5790 - 4

No. GP 059 - 4





Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJRI20-388:
 Fecha: 20-feb-2020
 Hora: 10:58:07
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
 Responsable: ANGEL VELEZ, BEATRIZ EUGENIA
 No. de Folios: 2
 Password: F5CEE47A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
 TELEFONO: 5750435 correo: jcivmcu10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Handwritten notes:
 3
 [Large scribble]

FIRMA: *[Signature]*
 4FEB.DE'20... 5:47PM.
 CONSEJO SECCIONAL JUD

Oficio N° 6730
 San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2019
 Doctor
HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
 Honorable Magistrado
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
 Palacio de Justicia

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 54-001-4003-010-2019-00839-00
SOLICITANTE: HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ**

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ** quien se identifica con C.C. 13.473.307; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **JORGE ARIEL SANCHEZ SANCHEZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

[Signature]



ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
 Secretaria

Manuel
a todos los juzgados y a consejos seccionales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Oficio No.0225
 San José de Cúcuta, 31 de enero de 2020

Doctor:
HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
 Presidente Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura
 San José de Cúcuta

FIRMA... *[Handwritten Signature]*

5FEB.DE'20... 4:26PM

REF: INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Rad: 540014003-001-2019-01043-00
DEUDOR: GENRY SANCHEZ CACERES – C.C.No.13'269.508

CONSEJO SECCIONAL JUD

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió la liquidación patrimonial del deudor **GENRY SANCHEZ CACERES – C.C.No.13'269.508**, ordenándose oficiar al Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Cúcuta solicitando difundir a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo para que pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. Y advirtiéndolo a todos los deudores del señor GENRY SANCHEZ CACERES para que solo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

IGNACIO NIÑO ESLAVA
 Escribiente

ine.-

Av. Gran Colombia – Palacio de Justicia 3º Piso Of. 302 A
 Correo: icivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax: 5752738

[Handwritten Note]
 a todos los juzgados
 y a consejos seccionales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM20-13 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE FAMILIA, CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**ASUNTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD: 20001-40-03-005-2019-00368-00
DTE: WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA
EXPCSJ20-671**

FECHA: 14 de febrero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0082 del 22 de enero de 2020, radicado en esta Corporación el 3 de febrero del mismo año, suscrito por la señora ANA MARÍA VIDES CASTRO, Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar – Cesar, ubicado en la Carrera 14 con Calle 14 – Esquina Palacio de Justicia, Piso: 5 email: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

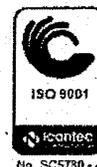
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTILLO
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Memorando Hoja No. 2

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Magistrado Auxiliar

Iniciales de quien elabora



Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ20-670
 Fecha: 03-feb-2020
 Hora: 11:53:41
 Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
 Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
 No. de Folios: 1
 Password: FFF8E7D0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0150

Señores
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Calle 12 No. 7 – 65, PBX: (571) 565 8500
 Bogotá DC
 E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
 RAD.: 20001-40-03-005-2019-00283-00
 DTE.: CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN

La presente tiene como finalidad informarle que esta Dependencia Judicial mediante proveído de fecha 15 de enero de 2020, resolvió ordenar:

“SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar para que reste su colaboración en el sentido de realizar la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos contra el señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, identificado con la C.C. No. 91.532.273, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición del Despacho, por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del CGP. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.”

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

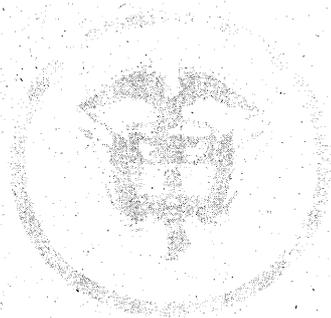
Cordialmente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 ANA MARÍA VIDES CASTRO
 Secretaria

CSUPER-ENTER

F1

03FEB20 11:18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

REF.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD.: 20001-40-03-005-2019-00283-00
DTE.: CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN
DECISIÓN: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 2018, el señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, actuando en nombre propio, presentó al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación-Liborio Mejía, solicitud de apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada el 12 de diciembre 2018, procediendo a dar aplicación al Art. 545 del CGP.

En audiencia de negociación de deudas realizada del 21 de marzo de 2019, no hubo consenso entre los distintos acreedores, por lo cual se ordenó remitir el expediente a los juzgados civiles municipales, para proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad, con lo establecido en el Art. 534 del CGP, que establece: *“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial”* (énfasis añadido). En esos términos, esta Dependencia Judicial resulta competente para conocer del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y procederá a dar apertura a la etapa procesal de liquidación patrimonial, según lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 564, del Código General del Proceso, para lo cual, de conformidad con el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, dispondrá nombrar como liquidador del presente trámite al doctor ALBERTO ANTONIO DE LEÓN MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 3.826.482, profesional de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta la carencia de listas de auxiliares de la justicia para este efecto en este circuito judicial. En consecuencia, se notificará de la respectiva designación al prenombrado para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva manifestar si

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

acepta y, en caso positivo, tomar posesión del cargo. Para el efecto, se procederá a la fijación de sus honorarios provisionales. Se le advertirá sobre el cumplimiento de las obligaciones que el cargo le impone, especialmente las contenidas en los numerales 2 y 3, del art. 264, del C.G.P.

Una vez acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, a la que alude el inciso final del numeral 2 del art. 264 citado, se dispone que por Secretaría se inscriba la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del mismo artículo.

Se advertirá a los deudores del concursado para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de los pagos, tal y como lo advierte el numeral 5 ídem.

Finalmente, y para cumplir con lo ordenado en el numeral 4 del art. 264 ídem, se solicitará apoyo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, en el sentido de circularizar a todos los Juzgados Civiles con categoría Municipal y del Circuito, al igual que a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial del Cesar, para que en caso que existan procesos ejecutivos en contra del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, lo informen a este despacho y los remitan a la liquidación a la mayor brevedad, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, identificado con la C.C. No. 91.532.273, con domicilio en la ciudad de Valledupar, en los términos de los Art. 563 y ss. del Código General del Proceso, según se argumentó ut supra.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, como Liquidador Categoría C, al doctor ALBERTO ANTONIO DE LEÓN MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 3.826.482, quien puede ser ubicado en la Calle 73C No. 26C – 12, de la ciudad de Barranquilla, con líneas de contacto (+5) 3194610 – 3023548281 y correo electrónico: aldelemartinez1418@hotmail.com, según se explicó ut supra. Elabórense las comunicaciones de rigor y désele posesión en caso de aceptación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR la suma equivalente a UN (01) S.M.L.M.V., como honorarios provisionales del liquidador.

CUARTO: RECONOCER como acreedores en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación así:

LISTADO DE ACREEDORES	
▪ Alcaldía de Valledupar – Secretaria de Hacienda	▪ Fondo de Empleados de Drummond - FonDrummond Ayudas y Gestiones S.A.
▪ Banco de Bogotá S.A.	▪ Crediservicios – Credivalores S.A.S.
▪ Banco Davivienda S.A.	▪ Muebles Jamar
▪ Banco Colpatria S.A.	▪ Alkosto S.A.
▪ Tuya S.A.	▪ Jesús Alberto Torres

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, informando acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, según lo dispuesto en el Numeral 2° del Art. 564 del CGP., tal y como se dejó sentado.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad a lo expuesto en el Numeral 3° del Art. 564 del CGP. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Con respecto al avalúo de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Numerales 4° y 5° del Art. 444 Ibídem.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar para que preste su colaboración en el sentido de realizar la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos contra el señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, identificado con la C.C. No. 91.532.273, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de aliméntos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición del Despacho, por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7° del Art. 565 del CGP.. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales,

OCTAVO: PREVENIR a los deudores del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de cualquier pago, tal y como lo advierte el numeral 5 ídem.

NOVENO: OFICIAR de forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, respecto de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor CARLOS FERNANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SABALLET RINCÓN, identificado con la C.C. No. 91.532.273, según lo dispuesto por el Art. 573 de CGP.

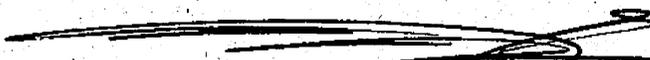
DECIMO: PROHIBIR al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones de pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el Numeral 1° del Art. 565 del CGP. Los pagos y demás operaciones que violen estas reglas serán ineficaces de pleno derecho, salvo las obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, que podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata al Despacho y al Liquidador.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que la integración de la masa de los activos del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, se conformará de los bienes y derechos de los cuales sea titular a la fecha, esto es, al momento de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero(a) permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, ni aquellos que tengan la condición de inembargables, de conformidad con el Numeral 4° del Art. 565 del CGP.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, la terminación de los contratos de trabajo en los que tenga la condición de empleador, dando estricto cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Numeral 8° del Art. 565 del CGP.

DECIMO TERCERO: UNA VEZ acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, por Secretaría se deberá inscribir la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-CESAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 002, hoy, 15 de enero de 2020. Hora: 8:00 AM.
 ANA MARÍA VIDES CASTRO, Secretaria

Elab.: LJMirandG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIO20-67 MEMORANDO INFORMATIVO

28
CA
Prm
h
o
nt
s

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NÚMERO: 526784089002-2019-00073-00
DEUDORA: BLANCA DOLORES MELO GUERRERO
EXPCSJ20-665.**

FECHA: 14 de febrero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio J2PM-C-025 del 27 de enero de 2020, radicado en esta Corporación el 3 de febrero del mismo año, suscrito por el señor JOIMER BASANTE PANTOJA, Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, Samaniego – Nariño Calle 4 N.º 2-08 Barrio Oriental Email: j02prmpalsamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto.

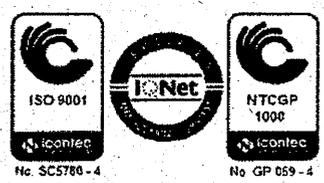
En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

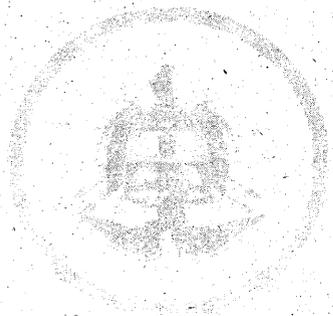
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTILLO
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios
Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaniego -Nariño

J2PM-C-025
27 de enero de 2020

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ20-665:
Fecha: 03-feb-2020
Hora: 11:45:00
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 3
Password: 60B74D7B

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa-
Bogotá D. C.

Ref.: COMUNICACIÓN Apertura proceso de liquidación patrimonial personal natural núm. 526784089002-2019-00073-00
Deudora: BLANCA DOLORES MELO GUERRERO.

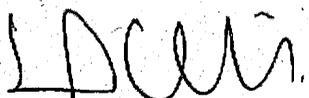
Cordial saludo.

Por medio del presente escrito y en cumplimiento a providencia del 29 de noviembre de 2019, de manera atenta me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos Consejos Seccionales de la Judicatura y a su vez a los despachos judiciales del país, acerca de la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, señora BLANCA DOLORES MELO GUERRERO, identificada con C. C. 27.108.237; y a fin de requerirles para que remitan a este despacho judicial y hagan parte del procedimiento liquidatario, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la deudora precitada, incluso aquellos por concepto de alimentos. Se debe advertir que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, a excepción de los procesos de alimentos. (núm. 4 art. 564 CGP).

Sea agradece de antemano su atención al presente.

Anexo copia de la providencia en mención.

Sin otro particular, atentamente,


JOIMER BASANTE PANTOJA
Escribiente.

472

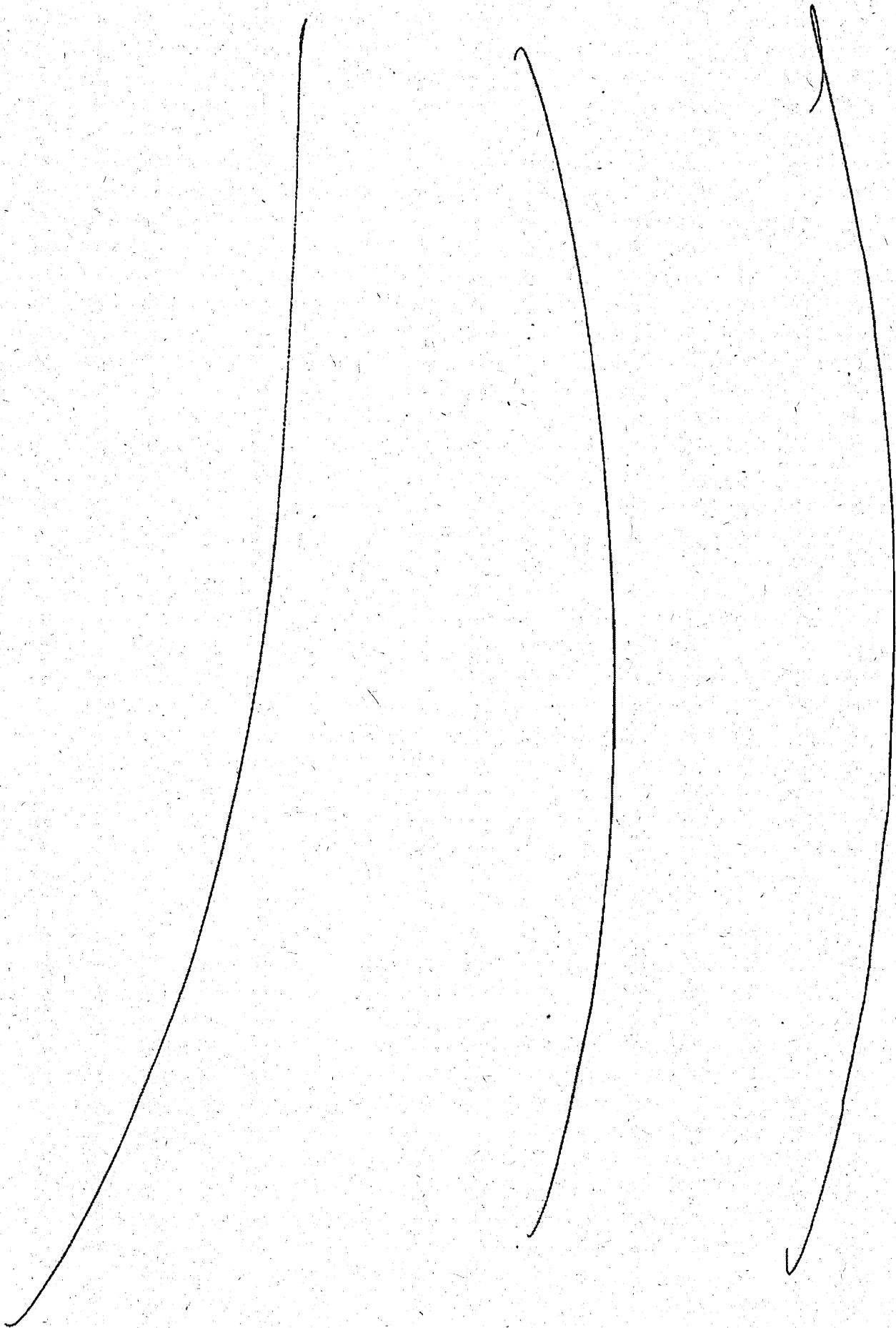
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 990.982.917-6 00 25 0 85 A 65
Atención al cliente: (07-0) 4722000 - 01 0000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Destinatario	Remite
Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado Promiscuo II
Dirección: SALA ADMINISTRATIVA	Dirección: Carrera 1A No. 2 - 51B
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: SAMANIEGO
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: NARIÑO
Código postal:	Código postal:
Fecha admisión: 31/01/2020 23:21:39	Envío: RA234759289CO

CSUPER-EXTER

F=3

03FEB20 11:24



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Samaniego- Nariño**

Samaniego, veintinueve de noviembre (29) de los mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso Liquidación patrimonial No. 2019 - 00073
Deudora: BLANCA DOLORES MELO GUERRERO

Mediante esta providencia este despacho judicial asumirá el conocimiento del presente de liquidación patrimonial, remitido para tal efecto por el Operador de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaria única del Circuito de Samaniego, por configurarse en este caso; la causal primera del artículo 563 del Código General del Proceso, corresponde decretar de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, teniendo en cuenta que dichos asuntos la competencia se encuentra radicada en los juzgados municipales, tal como lo dispone el numeral 9 del artículo 17 y el artículo 534

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente asunto, remitido por Operador de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaria única del Circuito de Samaniego, por configurarse en este caso; la causal primera del artículo 563 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR APERTURA al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.108.237.

TERCERO.- Designar como liquidador en el presente proceso a un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Teniendo en cuenta como quiera que los liquidadores que hacen parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, únicamente están operando en la intendencia de la ciudad de Cali. Comuníquesele su nombramiento en la forma dispuesta por el artículo 49 del C.G. del P., para que una vez enterado del presente proveído, tome posesión del cargo.

Se fija como honorarios provisionales la suma de \$ 737.717,00.

CUARTO.- Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, (el Espectador, el Tiempo, La Republica), con el fin de convocar a los acreedores de la deudora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, para que se hagan parte en este proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del CGP.

QUINTO.- Ordenar al liquidador que una vez posesionado, deberá dentro de los veinte (20) días siguientes, actualizar el inventario valorado de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta el inciso segundo del numeral 3 artículo 564 C.G.P.

SEXTO.- Oficiese por secretaria al Consejo Superior de la Judicatura, a efectos que se difunda entre los consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales con especialidad, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y a fin de requerirles para que remitan a este despacho y hagan parte del procedimiento liquidatario los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la deudora, incluso aquellos por concepto de alimentos. Adviértase que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos de alimentos (núm. 4 Art. 564 CGP).

SÉPTIMO.- Adviértase y prevéngase a todos los deudores de la señora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, que los pagos los deben realizar, únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de considerar ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

OCTAVO.- Por secretaria oficiese a las entidades que administran base de datos de carácter crediticio. Financiero, comercial y de servicios; a fin de comunicarles

de la apertura del presente procedimiento liquidatorio patrimonial, comunicación que deberá ir acompañada de copia del presente proveído (Art. 573 CGP).

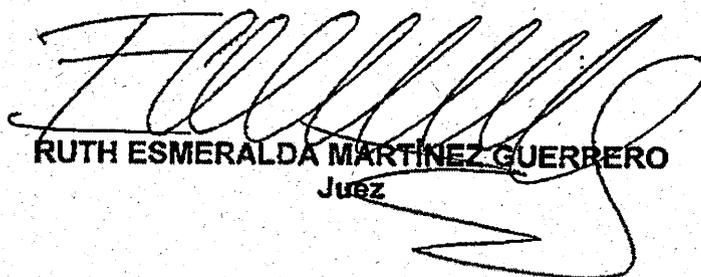
NOVENO.- A partir de la presente providencia se prohíbe a la deudora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que dicho momento se encuentren en su patrimonio.

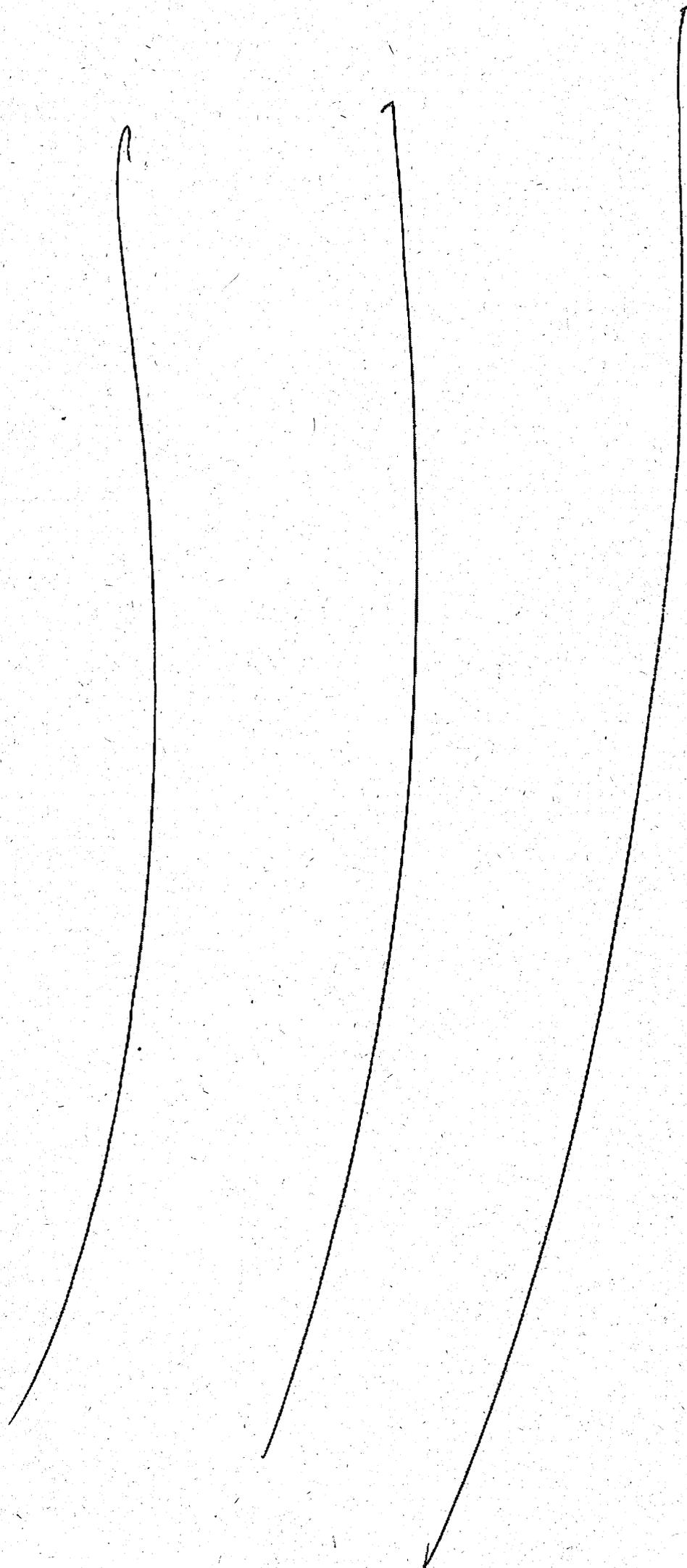
La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, éstas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ellos al juez y al liquidador. (Art. 565 CGP).

DÉCIMO.- A partir de la presente providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO** que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (núm. 5 Art. 565 CGP).

DÉCIMO PRIMERO.- Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios (Art- 565 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH ESMERALDA MARTÍNEZ GUERRERO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

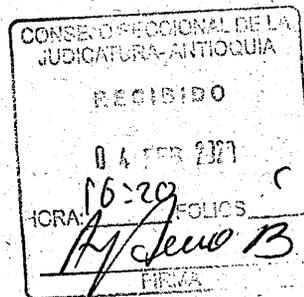
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI20-347:
Fecha: 17-feb-2020
Hora: 11:04:54
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ANGEL VELEZ, BEATRIZ EUGENIA
No. de Folios: 0
Password: D8FEBA79

211

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 160

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA
Ciudad.



Dr. Bobbio

1303
Santiago

Referencia: Rdo. 05001 40 03 024 2020-00066 00
Asunto: Apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

[Handwritten mark]

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, por auto de la fecha, en el proceso y radicado de la referencia, instaurado por el señor **CÉSAR ALEXANDER TORO SUÁREZ** identificado con C.C. No. **98.671.240**, fungiendo como acreedores: **Municipio de Medellín, Bancolombia S.A., Scotiabank, Edificio Oceanía P.H., Reintegra S.A.S., Luz Estela Suárez G y Jorge William Torres**, se dispuso:

"(...) ORDENAR oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

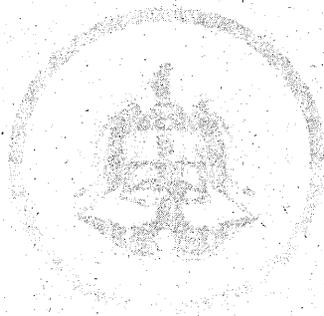
Dígnese proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT20-815:
Fecha: 05-feb-2020
Hora: 15:42:05
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: SANCHEZ POSADA, LUIS SANTIAGO
No. de Folios: 0
Password: 65A7A383

ED. José Félix de Restrepo-La Alpujarra-piso 15-Medellin-Tel: 261 52 97
Correo institucional: cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia